



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 787-2017-MPH/A.

Ayacucho, 29 DIC. 2017

VISTO:

El Dictamen Legal N° 85-2017-MPH/16. de fecha 27 diciembre de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso impugnativo de Apelación contra Resolución de Gerencia N° 533-2017-MPH/49.47, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, en operativo inopinado la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 000451 de fecha 15 de junio de 2017, constata el establecimiento comercial ubicado en la Asoc. Ciudad de Cumana Mz. "F" Lte. 3, precisando que al momento de la inspección del citado establecimiento este cuenta con una licencia de funcionamiento para el giro de negocio bodega (*Licencia de Funcionamiento N° 2016071158*); sin embargo, de la vista in situ, se establece que el establecimiento comercial se encuentra acondicionado para un giro especial siendo este de Bar - Cantina cumpliendo con las características de dicho giro de negocio; en ese contexto, conforme a la normativa municipal vigente se procedió a clausurar de manera temporal (*medida cautelar*) el local señalado in fine en cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A estableciéndose además la transgresión del Código de Infracción 04.02.05 que vierte "*Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto Sin autorización municipal*";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 533-2017-MPH/49.47 de fecha 07 de agosto de 2017, se resuelve en su Artículo Primero, sancionar al Sr. Hinostrza Palomino Máximo en su condición de titular y/o propietario del establecimiento comercial bodega, ubicado en la Asoc. Ciudad de Cumaná Mz. "F" Lte. 3, con una multa equivalente al 60 % de la UIT vigente, por haber cometido la infracción prevista en el Código 04.02.05 que refiere "*Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto Sin autorización municipal*"; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por el periodo de tres (03) meses así como la aplicación de la medida complementaria mediata de revocatoria de la licencia de funcionamiento y la clausura definitiva;

Que, mediante expediente administrativo de registro N° 26535 de fecha 26 de octubre de 2017, el recurrente Máximo Hinostrza Palomino interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 533-2017-MPH/49.47 de fecha 07 de agosto de 2017 arguyendo para tal efecto lo siguiente: "*... que efectivamente dentro de mi establecimiento había dos cajas de cerveza llenas, mesas y sillas y un televisor empotrado con sus respectivos parlantes y personas adultas libando licor de cerveza; sin embargo, esta acción infractora fue solo de manera temporal ya que solo fue acondicionado de manera parcial por ese día; en tal sentido, su representada debe actuar en observancia del principio de legalidad y del debido procedimiento (...), respecto a la sanción pecuniaria no estoy en la condición de pagarla ya que mi sanción fue por desconocimiento debiéndose exonerar y levantar la sanción pecuniaria y la obligación de hacer (...)*";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° Numeral 109.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Artículo 118° Numeral 118.1) del Decreto Supremo N° 006-2017- JUS se precisa que el administrado "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; siendo ello así, el Artículo 207° Numeral 207.1 de la Ley N° 27444 modificada por Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado para cuestionar un acto en sede administrativa siendo estos: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación; solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; señalándose además, en el Numeral 207.2) de la Ley N° 27444 modificada por Decreto Legislativo N° 1272 el término para la interposición de los recursos impugnatorios señalados precedentemente es de quince (15) días perentorios, los cuales deberán ser resueltos en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en esa línea de ideas, del recurso impugnativo de apelación incoado por el recurrente se advierte que:

- Ha sido interpuesto el 26 de octubre de 2017.
- Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° Numeral 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272.
- Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Por lo que, habiéndose cumplido con los requisitos formales y de admisibilidad previstos por la norma administrativa, se procede a realizar el análisis y la valoración de los fundamentos de derecho planteados en su recurso impugnativo de apelación.

Que, como cuestión previa es preciso señalar que la normativa que regula el ámbito local esto es la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 40° señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"; precepto normativo que es concordante con el Artículo 46° del mismo cuerpo normativo que vierte: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; ergo, en el ámbito de aplicación jurisdiccional Las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de MULTA, suspensión de autorizaciones o licencias, CLAUSURA, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan; partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A de fecha 30 de marzo de 2012 así como la reciente Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A de fecha 27 de agosto de 2016 respectivamente, se aprobó el "Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Administrativas RAISA - 2011" y el "Reglamento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho", normas municipales mediante los cuales se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga respecto a los establecimientos comerciales donde se ejerce cualquier tipo de negocio en sujeción a lo dispuesto por los Artículos 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; per se, mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, de fecha 27 de agosto de 2016 el cual aprueba "El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho", se estableció que la Municipalidad Provincial de Huamanga, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, pudiendo ser estas **pecuniarias y no pecuniarias**, así como las **medidas complementarias inmediatas y mediatas**; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar en contra de los propietarios y/o conductores;

Que, en ese orden de ideas, y en el marco de las normas legales antes vertidas, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A Artículo 12° mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 000451-2017-MPH/A de fecha 15 de junio de 2017, materializa los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial con giro de negocio bodega ubicado en la Asoc. Ciudad de Cumaná Mz. "F" Lte. 3, constatando que el local se encuentra en normal funcionamiento, para lo cual se redactó in situ el Acta de Constatación y/o Fiscalización al momento de la inspección que realizó el órgano competente del cual se desprende que el establecimiento inspeccionado sufrió una serie de modificaciones adecuando el propietario del local a un giro de negocio distinto al autorizado a mérito de la Licencia de Funcionamiento N° 2016071158; por lo que, en observancia de los marcos municipales señalados precedentemente y conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A de fecha 27 de agosto de 2016, que aprobó el "**Reglamento de otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del distrito de Ayacucho**", en sus Disposiciones Complementarias Finales: Cuarta Disposición. - Apruébese el Anexo 2, que modifica e Incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA, y demás disposiciones establecidas en la presente ordenanza; se procedió a imponer el Código de Infracción 04.02.05 en ese contexto, se desprende el procedimiento regular para imponer la infracción de modificar de giro de negocio y/o ampliar en giro distinto sin autorización municipal; por lo que, se cumplió con lo establecido en la modificatoria de CISA- 2011, Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022- 2016-MPH/A atendiendo dicha infracción además a la condición de orden público que tienen las ordenanzas municipales y en sujeción a lo señalado en el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, por otro lado, cabe precisar que desde la una perspectiva legal la sanción impuesta al titular del establecimiento comercial ubicado en la Asoc. Ciudad de Cumaná Mz. "F" Lte. 3, es válido y legal en todos sus extremos, tanto más si se siguió los principios rector del procedimiento sancionador conforme lo prevé el principio de tipicidad y causalidad establecidas en el Artículo 230° de la ley administrativa; del mismo modo, se dio estricto cumplimiento al Principio de Debido Procedimiento que señala, las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



del debido proceso; ergo, habiéndose establecido que el órgano estructurado competente para imponer la sanción respectiva así como las actuaciones y diligencias preliminares a esta, actuaron en observancia estricta del principio de legalidad;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente **MAXIMO HINOSTROZA PALOMINO** contra la Resolución de Gerencia N° 533-2017-MPH/49.47 de fecha 07 de agosto de 2017; conforme a los argumentos expresados precedentemente,

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Máximo Hinostroza Palomino, Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, Unidad de Ejecución Coactiva y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDÍA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

